



## Concurso voluntario. Calificación de culpable. No hay nulidad de actuaciones. Informe de la administración concursal

Importantísima sentencia dictada por el PLENO de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo.

Para que una irregularidad o defecto procesal determine la **nulidad** precisa de una declaración explícita de la ley o ha de producir indefensión, la cual ha de ser real y efectiva, indefensión material. En el caso no la ha habido. No la hay en la perspectiva de la carga de la prueba, pues no consta apreciación alguna en la sentencia recurrida de la que quepa deducir que la actuación de las partes en el acto de la vista del **incidente concursal** ha incidido en la distribución de la carga de la prueba, ni, lo que es más relevante, en la atribución de las consecuencias desfavorables de la falta de prueba, cuya apreciación debe entenderse con abstracción de si se actuó en una u otra postura o del momento procesal. No hay la más mínima constancia de que se privara a la entidad concursada de contradecir las alegaciones y planteamientos de la administración concursal, habiendo podido alegar y probar sus causas de oposición con cabal plenitud y si afectación alguna al ejercicio de su derecho de defensa.

El **art. 169 de la Ley Concursal** dispone en relación con el **informe de la administración concursal** que  
habr&aacu ...